ANEXO - Exp. 2530-J-17

ANEXO I

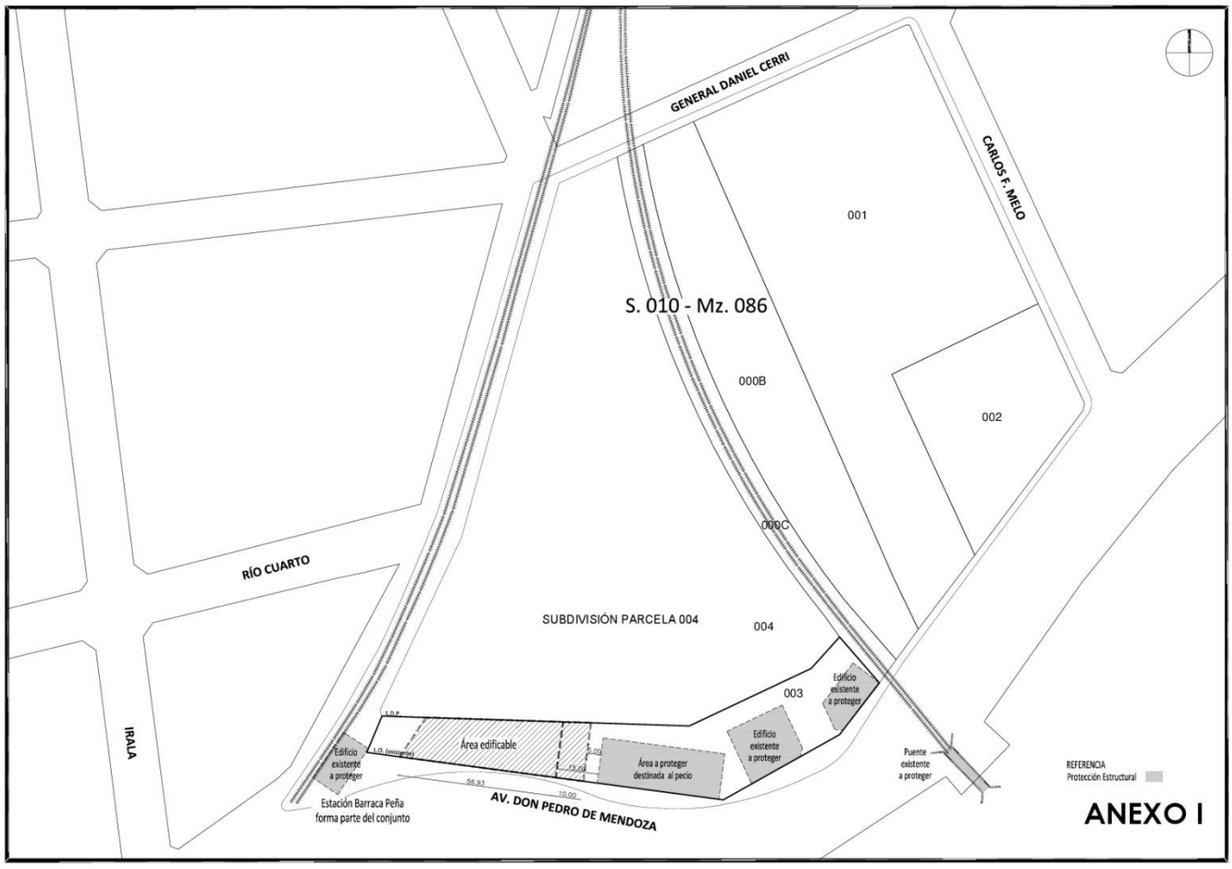

ANEXO II - NORMAS URBANISTICAS

5.4.12 (N° a designar) DISTRITO APH (N° a designar) Barraca Peña

1) Carácter: Conjunto testimonial de la arquitectura productiva y comercial del siglo XIX, conformado por el edificio conocido como “La Lanera”, “Almacén o Pulpería” y los muros que delimitan el sector donde se enterró el hallazgo arqueológico del galeón español de fines de siglo XVII – principios del siglo XVIII. El sistema se completa con el “Puente Barraca Peña” y la “Estación Barraca Peña”.

2) Delimitación: según Plano N° 5.4.12 (N° a designar) Anexo IV.

3) Estructura parcelaria: no se admite subdivisión parcelaria.

4) Obligación de proteger

4.1) Protección Especial: Los inmuebles y el espacio público con protección edilicia y ambiental se indican en el plano 5.4.12. (N° a designar), Anexo IV.
Zona 1

Delimitación: Comprende los edificios conocidos como "La Lanera", "Almacén o Pulpería" y los muros que delimitan el sector donde se enterró el hallazgo arqueológico del galeón español, según plano adjunto Anexo III.

4.1.1) Protección edilicia:

Los edificios de valor patrimonial indicados en el Plano N° 5.4.12 (N° a designar) b), admiten los grados de intervención especificados en el Código de Planeamiento Urbano en el Artículo 5.4.12 y que son permitidos para el nivel de protección Estructural.

Tipología: No se admitirán nuevas construcciones.

4.2) Protección general:

Zona 2

a) Delimitación: Comprende el sector administrativo, social y cultural de la Autoridad de Cuenca Matanza • Riachuelo (ACUMAR), según plano adjunto Anexo III.

b) Tipología edilicia: Se admitirán edificios de perímetro libre y perímetro semilibre.

c) F.O.S: Área edificable según plano.

d) Plano límite = 21m a contar de la cota a determinar por la Dirección General de Registros, Obras y Catastro.
H máxima: no aplica.

e) La volumetría propuesta debe guardar relación con las características del entorno, teniendo en cuenta las alturas de los edificios preexistentes y la cercanía con el sector donde se emplaza el galeón recuperado.

5) Usos: Se admitirán usos administrativo, cultural, esparcimiento, educación y gastronomía.

Para otros usos, la Autoridad de Aplicación determinará la pertinencia de su localización.

6) Publicidad, marquesinas y toldos: Serán de aplicación las normas para edificios catalogados.

7) De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2.1.2.7 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, previo al comienzo de toda tarea, deberá cumplirse con los visados previos y registro de planos correspondientes.

ANEXO III

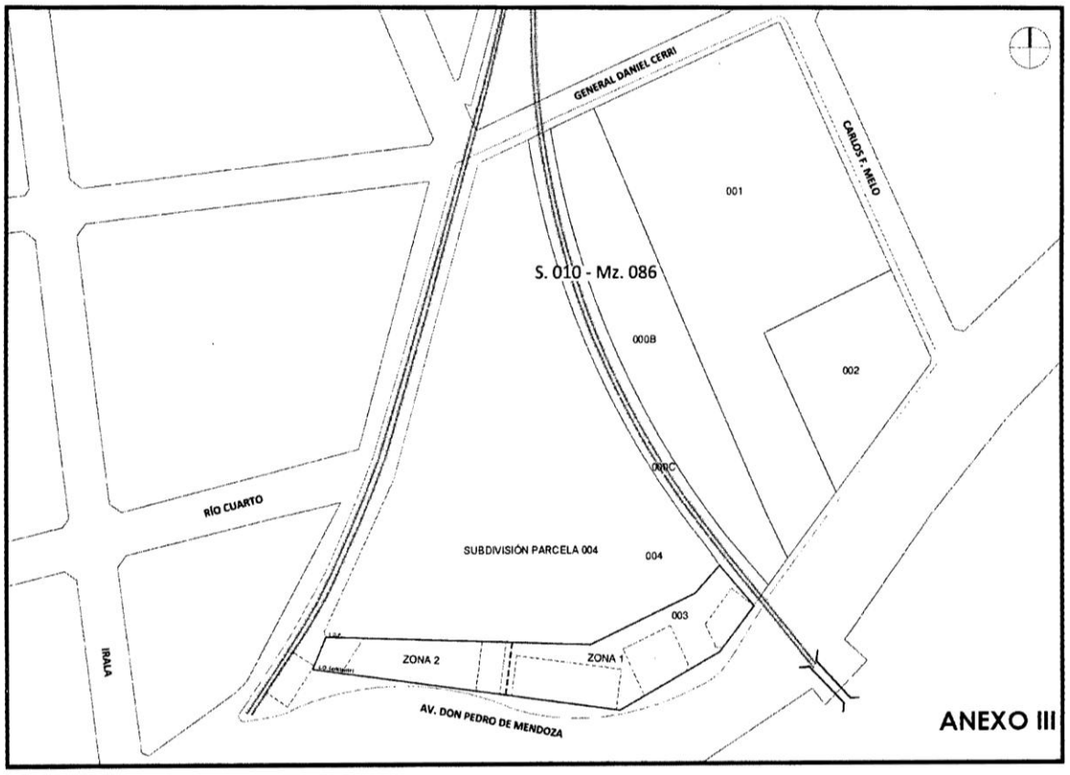
GENERAL DANIEL CERRI
CARLOS F. MELO
001
S. 010 - Mz. 086
000B
002
000C
RÍO CUARTO
SUBDIVISIÓN PARCELA 004
004
003
ZONA 2
ZONA 1
IRALA
AV. DON PEDRO DE MENDOZA
ANEXO III

ANEXO - Exp. 2530-J-17 (continuación)

ANEXO IV

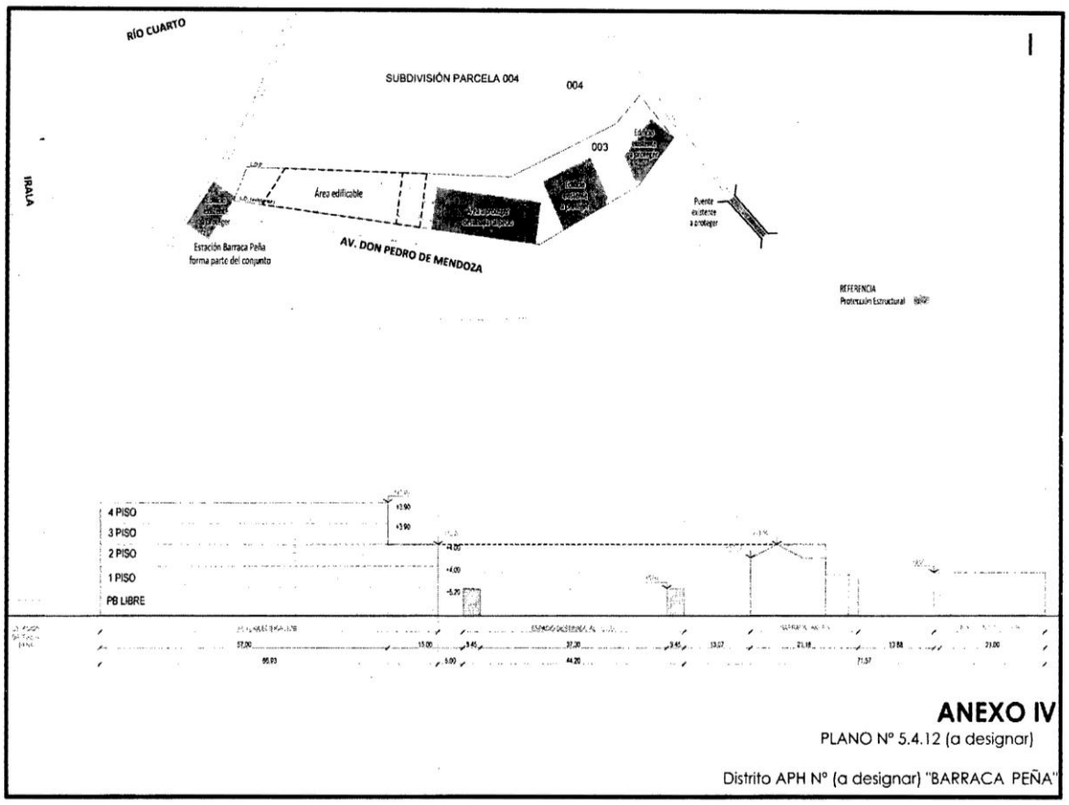

FIN DEL ANEXO